



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**  
**UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR**

Clave del documento:  
UANS-PO-03

Fecha de emisión:  
2012-11-15

Versión:  
00

Página 1 de 16

**PROCEDIMIENTO:  
EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE ESCOLAR**



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**  
**UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR**

Clave del documento:  
UANS-PO-03

Fecha de emisión:  
2012-11-15

Versión:  
00

Página 2 de 16

**CONTROL DE EMISIÓN**

<b>Elaboró</b>	<b>Revisó</b>	<b>Aprobó</b>
Líderes de Proceso	Subdirectores	Directores



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**  
**UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR**

Clave del documento:  
UANS-PO-03

Fecha de emisión:  
2012-11-15

Versión:  
00

Página 3 de 16

**CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Número de versión</b>	<b>Fecha de actualización</b>	<b>Descripción del cambio</b>



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**  
**UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR**

Clave del documento:  
UANS-PO-03

Fecha de emisión:  
2012-11-15

Versión:  
00

Página 4 de 16

### **PROPÓSITO DEL PROCEDIMIENTO**

Evaluar el aprendizaje escolar, estableciendo las condiciones operativas e instrumentales necesarias para registrar y emitir la calificación final que los alumnos obtienen en cada unidad de aprendizaje de cada periodo escolar. (Evaluación ordinaria y extraordinaria).



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**  
**UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR**

Clave del documento:  
UANS-PO-03

Fecha de emisión:  
2012-11-15

Versión:  
00

Página 5 de 16

**ALCANCE**

Interno a la U.R.

Subdirección Académica

Subdirección de Servicios Educativos e Integración Social

Externos a la U.R.

Alumno

Dirección de Administración Escolar



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**  
**UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR**

Clave del documento:  
UANS-PO-03

Fecha de emisión:  
2012-11-15

Versión:  
00

Página 6 de 16

## **DOCUMENTOS DE REFERENCIA Y NORMAS DE OPERACIÓN**

### 1. Reglamento Interno del IPN (G.P. 31-07-2004)

- Artículo 38. Como parte del proceso enseñanza aprendizaje se evaluarán los logros parciales y totales de los objetivos planteados en cada programa, generando información útil sobre el desempeño del alumno y del personal académico.

La evaluación debe reforzar el interés del alumno por el estudio, motivarlo a seguir avanzando y verificar la eficacia del método educativo, así como el propio plan y programa de estudios correspondientes.

- Artículo 39. La evaluación del aprendizaje se llevará a cabo a través de exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia, cuyos requisitos y procedimientos de elaboración, presentación y exención, así como de otros mecanismos de evaluación continua, se realizarán en los términos que fijen los planes y programas de estudio, el presente Reglamento y los reglamentos respectivos.

- Artículo 40. El contenido de los instrumentos de evaluación será determinado, según corresponda, por las academias y colegios de profesores.

- Artículo 41. Los resultados de la evaluación se expresarán en valores numéricos enteros, en una escala de cero a diez, considerándose seis como calificación mínima aprobatoria para los niveles medio superior y superior y ocho para el nivel de posgrado.

- Artículo 42. Las acreditaciones derivadas de los procesos de evaluación del aprendizaje deberán registrarse tanto en las escuelas, centros y unidades como en la dirección de coordinación correspondiente, en los términos de la reglamentación respectiva.

- Artículo 97. El alumno podrá acreditar las asignaturas o equivalentes del programa académico en el que esté inscrito mediante la presentación y aprobación de exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia, en los términos que disponga este Reglamento y demás disposiciones aplicables.



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**  
**UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR**

Clave del documento:  
UANS-PO-03

Fecha de emisión:  
2012-11-15

Versión:  
00

Página 7 de 16

Asimismo, se podrán acreditar asignaturas o equivalentes correspondientes a dos periodos escolares ulteriores mediante la aprobación de exámenes a título de suficiencia, en los términos que disponga la reglamentación aplicable.

a) Son derechos de los alumnos:

- Artículo 106, Fracción XII. Ejercer el derecho de petición por los conductos debidos en forma escrita y respetuosa y obtener de las autoridades una respuesta en un plazo no mayor de 60 días naturales, excepto en el caso de requerir atención inmediata;

3. Reglamento General de Estudios (G.P. 13-06-2011)

- Artículo 40. En los planes de estudio de los niveles medio superior y superior las calificaciones de las unidades de aprendizaje se expresarán con números enteros y en una escala de cero a diez, considerando al seis como calificación mínima aprobatoria.

En los planes de estudio de posgrado las calificaciones de las unidades de aprendizaje se expresarán con números enteros y una escala de cero a diez, considerando al ocho como la calificación mínima aprobatoria.

Para la acreditación de las unidades de aprendizaje y programas de servicios educativos complementarios, en donde los criterios de calificación sean diferentes a los antes señalados, la Secretaría correspondiente emitirá los lineamientos aplicables a cada caso.

- Artículo 41. Al inicio de cada unidad de aprendizaje el personal académico deberá hacer del conocimiento del alumno el programa de estudio respectivo.

- Artículo 42. En cada unidad de aprendizaje se evaluarán los saberes adquiridos por el alumno, en los términos señalados en el programa de estudio que corresponda.

- Artículo 43. La acreditación de una unidad de aprendizaje se obtiene cuando el alumno cumpla con los requisitos establecidos en el proceso de evaluación del programa de estudios y obtenga una calificación aprobatoria de su desempeño.



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**  
**UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR**

Clave del documento:  
UANS-PO-03

Fecha de emisión:  
2012-11-15

Versión:  
00

Página 8 de 16

- Artículo 44. La acreditación de cada unidad de aprendizaje, mediante la evaluación ordinaria, resultará de las evaluaciones que el alumno deberá presentar a lo largo del periodo escolar, definidas en el programa de estudio correspondiente.

- Artículo 45. El alumno de los niveles medio superior o superior, tendrá derecho a acreditar las unidades de aprendizaje mediante la evaluación extraordinaria, que deberá estipularse en el programa de estudio, y estar señalado en el calendario académico.

Para el alumno que habiendo aprobado la evaluación ordinaria opte por mejorar su calificación, una vez realizada la evaluación extraordinaria su resultado deberá compararse con el de la evaluación ordinaria y la calificación más alta se registrará como calificación final ordinaria.

Tratándose del alumno que no haya obtenido un resultado aprobatorio en la evaluación ordinaria la calificación se registrará como extraordinaria.

El alumno que curse un programa académico en las modalidades educativas diferentes a la escolarizada se sujetará a lo previsto en los lineamientos correspondientes.

- Artículo 46. Cuando por causa justificada el alumno no pueda presentar cualquier evaluación en las fechas establecidas para realizarlas, podrá solicitar por escrito al titular de la unidad académica su aplicación posterior; dicha solicitud deberá presentarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha original de la evaluación.

La instancia académica deberá dar respuesta por escrito en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, en el entendido que de no hacerlo se tendrá por aprobada la solicitud.

- Artículo 50. El personal académico responsable de la unidad de aprendizaje deberá registrar en el sistema de administración escolar las calificaciones obtenidas, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de aplicación de la evaluación.

El personal académico que imparta un programa académico en las modalidades educativas diferentes a la escolarizada, se sujetará a lo previsto en los lineamientos correspondientes.



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**  
**UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR**

Clave del documento:  
UANS-PO-03

Fecha de emisión:  
2012-11-15

Versión:  
00

Página 9 de 16

- Artículo 51. El alumno deberá ser informado por la unidad académica, de los resultados obtenidos en las evaluaciones que presentó, de conformidad con la normatividad aplicable.

En caso de que el alumno no esté de acuerdo con el resultado de su evaluación, tendrá derecho a la revisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que le fue aplicada, dicha revisión se realizará de manera individual y por escrito a la Subdirección Académica o a la Jefatura de la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación según corresponda, quien lo turnará a la academia o a la coordinación según sea el caso.

La revisión se realizará a más tardar en tres días hábiles a partir de la fecha en que lo requirió, con la participación del alumno, el docente responsable de la evaluación y al menos dos representantes de la academia de profesores designados por el presidente de la academia o por la coordinación del programa académico de posgrado, según corresponda.

El resultado de la revisión deberá ser notificado por escrito dentro de un plazo máximo de tres días hábiles y, en su caso, asentado en los registros escolares.

De no haber respuesta en el plazo establecido o habiéndose presentado una discrepancia en el resultado de la revisión, el alumno podrá solicitar la intervención de la Subdirección Académica o de la Jefatura de la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación, según corresponda, quien resolverá lo conducente.

El alumno que curse un programa académico en las modalidades educativas diferentes a la escolarizada, se sujetará a lo previsto en los lineamientos correspondientes.

- Artículo 73. El alumno que tenga alguna inconformidad sobre su situación escolar podrá presentarla por escrito ante el titular de la unidad académica, el que deberá dar contestación por escrito en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la misma.



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**  
**UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR**

Clave del documento:  
UANS-PO-03

Fecha de emisión:  
2012-11-15

Versión:  
00

Página **10** de **16**

### 3.1. TRANSITORIOS

SEGUNDO. El presente ordenamiento no afectará de manera alguna los derechos que hubieren adquirido los miembros de la comunidad politécnica conforme a la normatividad anterior.

TERCERO. Se deja sin efectos el Reglamento de Estudios Escolarizados para los Niveles Medio Superior y Superior de esta casa de estudios publicado en la Gaceta Politécnica de fecha 16 de octubre del año 2000, y todas las disposiciones que se opongán al presente ordenamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, continuarán vigentes las disposiciones del Título Cuarto del citado Reglamento hasta en tanto se incorpore el contenido de dicho título en otro ordenamiento.

CUARTO. Los lineamientos específicos para la operación que deriven del presente Reglamento deberán ser emitidos en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

En tanto se expidan las reformas correspondientes, se continuarán aplicando las disposiciones vigentes en la materia, en lo que no se opongán al presente instrumento.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren pendientes a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán su trámite y serán resueltos de conformidad con aquel que se deja sin efectos.

### 4. Reglamento de Academias del Instituto Politécnico Nacional (G.P.14-08-1991)

- Artículo 34. De cada reunión de academia se levantará acta pormenorizada de los acuerdos que se tomen en la misma y deberá ser firmada por los miembros de la academia que concurran a la junta.



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**  
**UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR**

Clave del documento:  
UANS-PO-03

Fecha de emisión:  
2012-11-15

Versión:  
00

Página 11 de 16

### **POLÍTICAS DE OPERACIÓN**

1. Cada uno de los Docentes será responsable de la evaluación del aprendizaje del alumno en las unidades de aprendizaje que correspondan a lo señalado en el formato de asignación de carga académica y actividades complementarias señaladas en el Formato C20, ante la Subdirección Académica.
2. Los Docentes deberán asistir a las reuniones de academia que sean convocadas con el fin de acordar los criterios, tipo de instrumentos, evidencias, ponderaciones, fechas y otros considerados que impacten a la evaluación del aprendizaje.
3. La calificación final es la que se asentará en el documento oficial, deberá existir el registro y evidencias de la evaluación continua o formativa la cual se efectuará con base en los acuerdos establecidos con los Docentes de la Unidad Académica.
4. Las evidencias, instrumentos o listas de control que se utilicen deberán ser resguardadas por los Docente, por cada periodo de evaluación y mostrarse en el momento que se requieran por las autoridades correspondientes.
6. Los criterios de evaluación descritos en la planeación didáctica serán congruentes con los definidos en la unidad de aprendizaje, referidas en la Planeación Didáctica tipo, así como con las características del grupo y la disponibilidad de los materiales y/o recursos destinados a este fin.
7. Cuando el Docente requiera modificar alguna calificación de alguno de los periodos de evaluación, se considerarán las actividades del instructivo UA-IOGE-01; en el caso de que se asiente una calificación errónea en la evaluación final, se realizarán las actividades del numeral 12 al 21 del presente procedimiento.



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**  
**UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR**

Clave del documento: UANS-PO-03	Fecha de emisión: 2012-11-15	Versión: 00	Página 12 de 16
------------------------------------	---------------------------------	----------------	-----------------

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTROS
1. Realiza evaluaciones e integra en el formato Control de Evaluaciones los resultados derivados del proceso enseñanza-aprendizaje descritos en la Planeación Didáctica Específica, informa el resultado de la evaluación.	Docente	Evaluaciones  Formato
2. Registra calificaciones en el Sistema de Administración Escolar (SAES) e imprime acta.		Acta de calificaciones
3. Revisa calificación en el SAES ¿Está de acuerdo?	Alumno	
4. Sí. Aplica la afirmativa ficta. Se conecta con la actividad 16		
5. No. Solicita por escrito la revisión conforme al Reglamento General de Estudios		Solicitud
6. Recibe solicitud y envía al Presidente o Coordinador de Academia correspondiente.	Subdirección Académica	
7. Recibe, convoca a reunión conforme al Reglamento General de Estudios, a través de memorándum o correo electrónico.	Presidente o Coordinador de Academia	Correo electrónico  Memorándum
8. Revisa las evidencias de evaluación del alumno.  ¿La calificación asentada es correcta?	Reunión Colegiada	
9. Sí. Elabora y firma el documento de revisión, entrega una copia al alumno.		Documento



**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**  
**UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR**

Clave del documento: UANS-PO-03	Fecha de emisión: 2012-11-15	Versión: 00	Página <b>13</b> de <b>16</b>
------------------------------------	---------------------------------	----------------	-------------------------------

10. Recibe copia del documento de revisión. Pasa a fin de procedimiento.	Alumno	
11. No. Instruye al área académica responsable para proceder a la corrección de calificaciones.	Reunión Colegiada	
12. Llena el formato de Corrección de Calificación firmado por el docente responsable de la evaluación y envía.	Área Académica responsable	Formato
13. Recibe, recaba firmas de la Subdirección Académica y del Director(a) de la Unidad Académica.	Docente	
14. Solicita a la DAE se corrija la calificación en el SAES.		
15. Corrige la Calificación en el SAES.	Dirección de Administración Escolar (DAE)	
16. Emite el acta de calificaciones oficiales y envía.	Departamento de Gestión Escolar	Acta oficial de calificaciones
17. Recibe y firma el acta oficial y envía.	Docente	
18. Recibe y archiva.	Departamento de Gestión Escolar	
<b>FIN DEL PROCEDIMIENTO</b>		



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

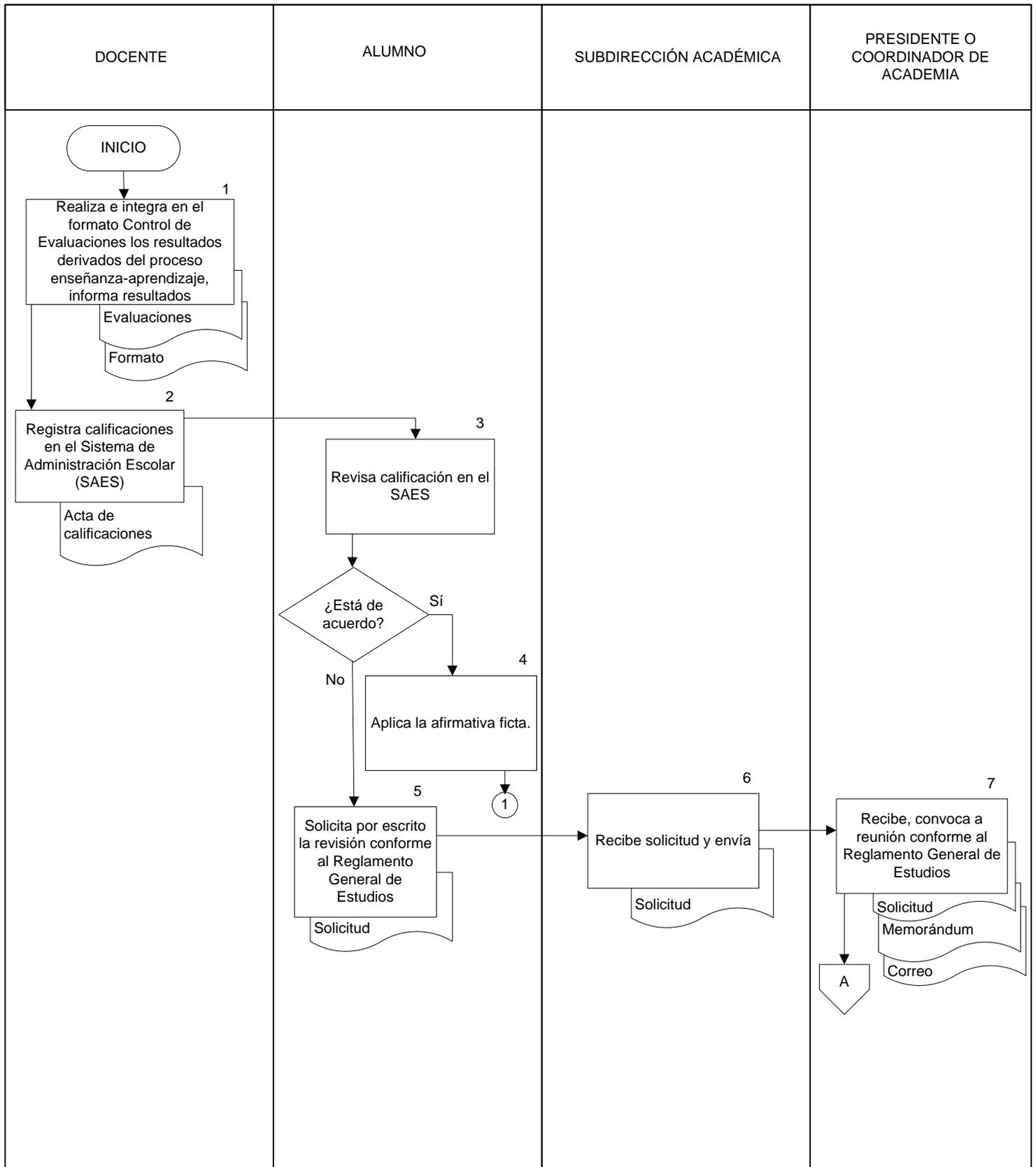
Evaluación del Aprendizaje Escolar

Clave del documento: UANS-PO-03

Fecha de emisión: 2012-11-15

Versión: 00

Página 14 de 16





INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR

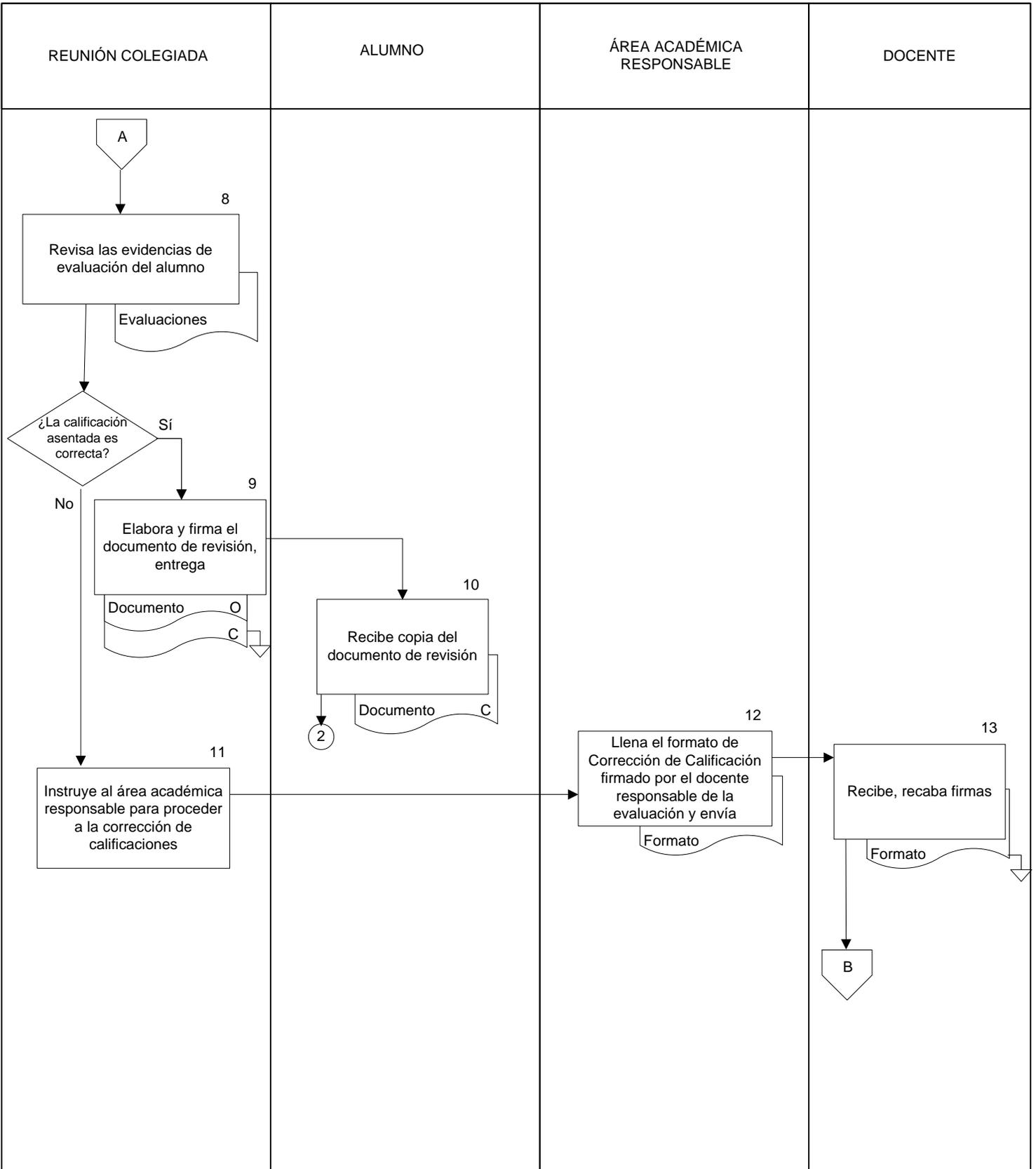
Evaluación del Aprendizaje Escolar

Clave del documento: UANS-PO-03

Fecha de emisión: 2012-11-15

Versión: 00

Página 15 de 16





INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL  
UNIDADES ACADÉMICAS DEL NIVEL SUPERIOR  
Evaluación del Aprendizaje Escolar

Clave del documento: UANS-PO-03

Fecha de emisión: 2012-11-15

Versión: 00

Página 16 de 16

